



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129 31 89 001 2019 00114 00
A.I.	156
Demandante	Comisaria de Familia de Caldas
Demandado	María Mariela Gómez
Asunto	Corrige providencia

Se corrige acta de la audiencia de 14 de octubre de 2021, dentro del proceso verbal presentado por la Comisaria de Familia de Caldas contra María Mariela Gómez.

ANTECEDENTES

Por audiencia de 14 de octubre de 2021 se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el folio de registro de Civil de Nacimiento del menor Miguel Ángel Vélez Gomez, se efectuara la anotación sobre la privación de la patria potestad que ejercía Maria Mariela Gomez sobre el menor.

Frente a esa acta, existe un error al indicar el número de nuij de manera errada.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 C.G.P. indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético u omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.
2. En el asunto *sub examine* por audiencia de 14 de octubre de 2021 se ordenó oficiar a la Registraduría de Caldas informando la privación de la patria potestad que ejercía María Mariela Gómez respecto del menor Miguel Ángel Vélez Gómez, para que se realizara la respectiva anotación en el registro civil del menor. Sin embargo, se indicó de manera errada su número de NUIP.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Corregir el acta de audiencia de 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

“Primero: Decretar la privación o terminación del ejercicio de la patria potestad que ostenta María Mariela Gómez, con C.C.1.004.702.436, respecto de su hijo menor de edad Miguel

Ángel Vélez Gómez, con NUIP 1.198.466.082.

Segundo: *Designar como guardadores del niño Miguel Ángel Vélez Gómez, con NUIP 1.198.466.082, a Ana Carmenza Vélez Vanegas, con C.C.39.169.320 y Javier de Jesús Vélez Ortiz, con C.C.15.256.658, abuelos de Miguel Ángel Vélez Gómez a quienes se le había asignado por la Comisaria de Familia de Caldas la custodia y cuidados personales de manera provisional.*

Tercero: *Oficiar a la Registraduría de Caldas para que, en el folio de registro civil de nacimiento del niño, se efectúe la anotación correspondiente...*”

NOTIFÍQUESE



DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner